

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares a favor de los defensores Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia en México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 22 de enero de 2023 la Resolución 1/2023 mediante la cual otorga medidas cautelares a favor Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos, luego de que hayan desaparecido hasta la fecha, en México. La solicitud indica que se desconoce el paradero o destino de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz, desde el 15 de enero de 2023, luego de que se comunicaran telefónicamente con sus familiares por última vez y que horas después fuera hallado abandonado y con señales de violencia el vehículo en el que se desplazaban. Se informó que momentos antes habían participado en el auditorio comunal de Aquila. Al respecto se destaca que Ricardo Lagunes Gasca estaría brindando acompañamiento legal a la comunidad, mientras que Antonio Díaz Valencia es líder comunitario de la misma zona. El Estado informó que está realizando investigaciones y acciones de búsqueda en el último lugar donde fueron vistos Lagunes y Díaz, así como inspecciones y entrevistas, entre otros. Además, lleva a cabo un trabajo coordinado entre instituciones locales y federales para lograr dar con el paradero o establecer la situación en la que se encuentran Ricardo Lagunes y Antonio Díaz. La Comisión valoró las acciones desplegadas por el Estado y la información disponible, la cual da cuenta de que no hay información sustancial sobre el destino o paradero de Lagunes y Díaz. Tras analizar la solicitud, se consideró que las personas beneficiarias se encontrarían en riesgo inminente. **En consecuencia, conforme con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita México que:** a) redoble los esfuerzos para determinar la situación y el paradero de Ricardo Arturo Lagunes Gasca y Antonio Díaz Valencia, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal; y b) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición. El otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen un prejuzgamiento a una petición que eventualmente pueda ser interpuesta ante el Sistema Interamericano sobre una posible violación de los derechos protegidos en los instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara de Diputados de la Nación comenzó este jueves el debate de los proyectos de pedidos de juicio político contra Horacio Rosatti, Carlos Ronsenkranz, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda.** En total, hay 14 iniciativas. Con la confirmación de la Comisión de Juicio Político, la Cámara de Diputados comenzó a debatir este jueves los proyectos que buscan enjuiciar por mal desempeño a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, Carlos Ronsenkranz, Ricardo Lorenzetti y Juan Carlos Maqueda. Al comienzo, la presidenta de la Comisión, Carolina Gaillard, repasó con los presentes los 14 proyectos de resolución presentados y detalló la catarata de denuncias de delitos que contienen cada uno. "Voy a garantizar que esta comisión se ajuste en su funcionamiento a lo que establece la Constitución Nacional, el reglamento de esta cámara y el reglamento interno específico de esta comisión", dijo la diputada. En ese marco, aclaró que "el juicio político no es un juicio penal. Nosotros como Cámara de Diputados no tenemos facultades jurisdiccionales como tiene la Justicia". "En caso que el informe de admisibilidad sea favorable estaríamos en condiciones de dictaminar la acusación o no, que es lo que iría al pleno del recinto oportunamente", adelantó la legisladora. "La causal de mal desempeño que se está denunciando en la mayoría de los proyectos es una causal prevista en la Constitución Nacional para apartar del cargo o de sus funciones a aquellos funcionarios que no estarían desempeñándose bien", agregó. Los miembros de la Comisión acordaron que el próximo 2 de febrero recibirán a los autores de proyectos para que expongan, en tanto, el 9 de febrero se tratará "el informe de admisibilidad, que evalúa si hay sustento o no en las denuncias para avanzar y abrir la etapa sumaria, es decir, la apertura a prueba para que se produzca la prueba ofrecida en las denuncias y otra que la comisión establezca, que sea útil para esclarecer los hechos que se están denunciando". "En caso que el informe de admisibilidad sea favorable estaríamos en condiciones de dictaminar la acusación o no, que es lo que iría al pleno del recinto oportunamente", adelantó la legisladora. "La causal de mal desempeño que se está denunciando en la mayoría de los proyectos es una causal prevista en la Constitución Nacional para apartar del cargo o de sus funciones a aquellos funcionarios que no estarían desempeñándose bien", agregó. En la próxima reunión disertarán la senadora Juliana Di Tullio, representantes de la Asociación Argentina de Juristas, la Asociación Civil Exigir y cinco particulares. Otros de los denunciantes son la Asociación Civil por la exigibilidad de los derechos sociales; la diputada Vanesa Siley; Paula Oliveto; Eduardo Valdés; Marcelo Casaretto; Maximiliano Ferraro; Mariana Zuvic, entre otros. En cuanto a las causales mencionadas se enumera el fallo sobre la coparticipación federal y el que retrotrae el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. También se cuestiona el fallo para aplicar el cómputo de "2x1" a un represor de la última dictadura militar y se considera que existe una serie de "incumplimientos y desmanejos" en la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (Ospjn).

Colombia (InfoBae/CC):

- **Fernando Castillo Cadena será el nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia.** La Corte Suprema de Justicia modificó su estructura organizacional al seleccionar a los magistrados que presidirán las diferentes salas y la alta dirección. El nuevo presidente del organismo será el magistrado santandereano Fernando Castillo Cadena, que tiene una amplia experiencia en derecho económico. Castillo Cadena se desempeñaba como vicepresidente y en 2018 presidió la Sala de Casación Laboral, uno de los temas en los que es experto, especialmente en cuanto al sistema pensional del que varias sentencias llevan su firma. Ha promovido la tesis de que el sistema de pensiones es inviable si las cotizaciones de los trabajadores no son superiores al gasto en mesadas de los jubilados. El magistrado que presidirá la Corte Suprema de Justicia es doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y ha sido profesor de Derecho Económico de la Pontificia Universidad Javeriana y abogado de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga. Como maestro ha participado de investigaciones en derecho económico y laboral, que le merecieron el premio Corporación José Ignacio de Márquez al mejor artículo escrito junto con el profesor Carlos Andrés Uribe Piedrahita. Como abogado litigante ha trabajado en el sector público, como asesor del Ministerio de Hacienda y jefe de la Oficina de Obligaciones Pensionales de esa cartera. En cuanto al sector privado, ha sido asesor jurídico del Banco de la República, BBVA Horizonte, Citicofondos, fue integrante de la Junta Directiva de la Financiera Juriscoop S.A. de financiamiento comercial. La Corte destaca que ha sido profesor invitado, conferencista y ponente en las universidades de Harvard (Estados Unidos), Salamanca (España), José Simeón Cañas (El Salvador), UPB (Bolivia) y, en Colombia, en las universidades de Los Andes, Santo Tomás, del Norte, del Rosario y del Cauca y otras. Como vicepresidente de la Sala Plena de la Corte fue elegido el magistrado Gerson Chaverra Castro quien es especialista y magister en derecho penal. Desde hace más de 25 años trabaja

como servidor judicial, de los cuales 122 los desempeñó en el departamento del Chocó, en poblaciones como Riosucio, Tadó, Quibdó, Bahía Solano e Istmina, como juez promiscuo municipal y penal. “También ejerció del 2004 al 2007 como juez penal del circuito de Bogotá, de donde pasó a ser magistrado por concurso de méritos de la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó y, posteriormente, del Tribunal Superior del Bogotá, del cual fue presidente”, señaló la Corte. La magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez fue elegida presidenta de la Sala de Casación Civil. Se graduó como abogada de la Universidad del Rosario, es especialista en Derecho de Familia, Comercial, Procesal y Laboral, así como magíster en derecho Civil de la Universidad de Zaragoza. La sala de Casación Laboral estará presidida por Gerardo Botero Zuluaga, un abogado especialista en derecho administrativo que lleva más de 30 años de carrera en la Rama Judicial. Inició como oficial mayor en el juzgado 4° civil del circuito de Manizales, pasó a ser juez municipal y posteriormente magistrado auxiliar de la Corte Suprema de Justicia. El magistrado Hugo Quintero Bernate será el presidente de la Sala de Casación Penal, rama en la que es especialista y en la que trabajó 14 años como litigante. Ha sido fiscal auxiliar, asistente y magistrado auxiliar en su carrera, así como conjuez de la sala que ahora dirigirá y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. La Sala Especial de Primera Instancia estará a cargo del magistrado Ariel Augusto Torres, magíster en derecho penal quien desde 1990 fue juez municipal, ha sido juez de instrucción y fiscal ante el Tribunal Superior. Es autor del libro Análisis del tratamiento jurídico penal a las víctimas y perjudicados con el delito en Colombia. Finalmente, la Sala Especial de Instrucción será presidida por el magistrado César Augusto Reyes, doctor en derecho de la Universidad de Buenos Aires. Fue durante 30 años litigante, profesor universitario, defensor público y ha apoyado programas de fortalecimiento a la justicia en Panamá, Perú, México, Ecuador, Nicaragua, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Colombia.



- **Corte Constitucional: la figura de la provisionalidad no puede ser obstáculo para nombrar a quienes obtienen el derecho de ocupar un cargo por concurso de méritos.** La Corte Constitucional protegió los derechos de un ciudadano que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles para ser nombrado en el cargo de secretario en un juzgado de Caldas (Antioquia), hecho que no ocurrió porque el titular del despacho le dio prioridad a la persona que ocupaba dicho cargo en provisionalidad por gozar de estabilidad laboral reforzada con fuero de pre pensionada. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, señaló que la figura de la provisionalidad debe ser excepcional, una medida necesaria para suplir vacantes temporalmente, pero no se puede utilizar para obstaculizar el acceso de quienes a través de concurso de méritos han demostrado ser los más capacitados para

desempeñarse en propiedad. “Una autoridad nominadora vulnera los derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso y a acceder a cargos públicos cuando no realiza el nombramiento de la persona que ha ocupado el primer lugar en el registro de elegibles por haber designado a otro servidor con estabilidad laboral relativa”, explicó la sentencia. Sin embargo, el Alto Tribunal reconoció que existe una tensión entre la protección de los derechos fundamentales del accionante y el derecho a la estabilidad laboral relativa de la persona que ocupaba el cargo por encontrarse próxima a pensionarse, después de haberse desempeñado en la carrera judicial durante más de 20 años. En estos casos, lo procedente es ofrecer a esta última otra vacante equivalente que se encuentre disponible mientras completa las semanas suficientes para acceder efectivamente a su derecho pensional. El fallo confirmó parcialmente la decisión de la Sala Tercera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia que amparó los derechos al mínimo vital, igualdad, trabajo y seguridad social del accionante. En cuanto a la persona que ocupaba el cargo en provisionalidad, si aún no ha logrado completar las semanas de cotización que requiere para acceder a la pensión y si se cuenta con su consentimiento, la Corte ordenó al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia incluirla en las listas de personas con derecho a la estabilidad laboral relativa para ser nombrada en provisionalidad hasta que cumpla los requisitos y sea incluida en la nómina de pensionados.

Perú (La Ley):

- **TC anula condena por violación sexual porque no le asignaron intérpretes a investigado durante el proceso.** El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la STC Expediente 03703-2019-PHC/TC respecto a la demanda de hábeas corpus interpuesto por don Patricio Medina Siccos contra la sentencia que le impuso una condena de 20 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual de menor de edad. El Colegiado declaró fundada la demanda de hábeas corpus del recurrente, debido a que dichos pronunciamientos judiciales fueron emitidos vulnerando su derecho al uso del propio idioma y el derecho a la defensa. ¿Cuáles fueron los hechos materia de controversia? El recurrente interpuso la demanda de hábeas corpus contra la sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Calca Urubamba, en cuyo apartado resolutivo se le impuso una condena de 20 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual de menor de edad; asimismo, contra el recurso de nulidad de la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. El recurrente, por todo lo anterior, denunció que dichos pronunciamientos judiciales hayan sido emitidos vulnerando sus derechos al debido proceso, a la defensa, a contar con un intérprete o traductor en el idioma quechua. **¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos de la sentencia?** 1. El ejercicio del derecho de defensa no es posible si al recurrente no se le designa traductor o intérprete. El derecho a la defensa ha sido contribuido con el derecho a un abogado o una defensa técnica. Ahora bien, se ha expandido una dimensión más del derecho a la defensa con el derecho a disponer de un traductor en el desarrollo de un proceso, ello vinculado con las necesidades de garantizar el derecho mencionado a más personas. Entonces, el ejercicio del derecho de defensa no es posible si al recurrente no se le designa un traductor o intérprete; ya que, la importancia de este derecho, como garantía mínima del procesado, radica en el respeto de otros derechos, como la identidad cultural y el debido proceso. 2. Se debe garantizar la defensa de las personas en juicio, más aún cuando se trata de personas analfabetas, brindando una debida defensa acorde a su condición. Todas las personas tienen, según mandato constitucional, gozan del derecho a la defensa y al debido proceso, con mayor razón, las personas en situaciones de vulnerabilidad se le deben garantizar de su acuerdo a su situación: menores de edad, las personas con discapacidad física o mental, personas analfabetas. Este grupo de personas merecen un mayor nivel de atención y protección. Esta situación de procesados analfabetos, como las personas quechua hablantes; al no, por ejemplo, brindar un intérprete o leerle correctamente al patrocinado genera un estado de indefensión que debe ser corregida a través de los jueces jurisdiccionales. 3. La falta de comprensión del castellano del recurrente durante el desarrollo del proceso penal cuestionado, tuvo incidencia en el pleno ejercicio de su derecho de defensa. Si bien, en el presente caso, el recurrente ha podido responder algunas preguntas en castellano al iniciar el proceso, era claro la dificultad de comprensión del idioma. Esta circunstancia impedía la perfección del derecho a la defensa, limitando sus respuestas o declaraciones en el presente proceso, a pesar de tener un abogado. Por ello, el TC recalcó lo siguiente: Se aprecia que el actor “solicita que se le hagan las preguntas en castellano y de no entender, pedirá que se le formulen en quechua”. Este hecho, en particular, plantea una duda razonable con relación a su comprensión del castellano; no obstante, el hecho de que el recurrente, en varias ocasiones, haya exigido un traductor, o que los mismos operadores de justicia reconozcan que existe la necesidad de traducir algunos aspectos del juicio, aunque sea algunos puntos en particular, acredita que el beneficiario efectivamente presentó confusiones con relación a la comprensión de algunos significados en castellano, pese a que contó con un abogado defensor

en la mayoría de diligencias desarrolladas.(f.j.31) **¿Cuál fue la decisión del TC?** Por todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha decidido por declarar fundada la demanda al haberse acreditado la afectación al derecho a la defensa, impidiendo el uso a su propio idioma al no brindarle un intérprete o traductor. En consecuencia, de lo anterior, el Colegio decidió anular la sentencia condenatoria por violación sexual. **¿Qué ha dicho el TC sobre el derecho a comunicarse con su propio idioma?** A través de la sentencia expedida en el Expediente 00889-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró como un estado de cosas inconstitucional la ausencia de vigencia efectiva del derecho a comunicarse oficialmente en lenguas originarias, ello desprendido del artículo 2, inciso 9 de la Constitución Política del Perú. En esa misma sentencia, el TC ordenó: (...)Disponer al Ministerio de Educación en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta sentencia —en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los Gobiernos Regionales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios— elabore y publique el Mapa Etnolingüístico del Perú, tal como lo exige el artículo 5.1 de la ley de lenguas, a efectos de que se precise qué lenguas originarias y en qué zonas del país resultan predominantes y, por ende, oficiales. (f.j.50).

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal ordena a museo de Detroit retener Van Gogh en disputa.** Una corte federal de apelaciones ordenó a un museo de Detroit retener una pintura de Vincent van Gogh de 1888 en medio de una disputa que involucra a un coleccionista brasileño. La orden de la Corte de Apelaciones del 6to Circuito en Cincinnati llega días después de que el juez federal de distrito George Caram Steeh desestimara en Detroit una demanda presentada por la correduría de arte del coleccionista Gustavo Soter, reportó el diario The Detroit News. La demanda afirma que Soter compró la pintura que muestra a una mujer con un libro, titulada “La lectora de novelas”, en 2017 por 3,7 millones de dólares, pero que “un tercero” se apropió de la obra y ha estado desaparecida por casi seis años. La pintura al óleo sobre lienzo, que según la demanda vale más de 5 millones de dólares, formó parte de la reciente exhibición del Instituto de Artes de Detroit “Van Gogh in America” (Van Gogh en América). Steeh dijo en su fallo del 20 de enero que la pintura no podía ser confiscada porque estaba protegida por una ley federal que da inmunidad a las obras de arte extranjeras exhibidas en Estados Unidos. La corte de apelaciones ordenó al museo retener la posesión de la pintura, argumentando que una apelación presentada por la firma de corretaje de Soter, Brokerarte Capital Partners, LLC, “presenta asuntos en su noción que merecen un alegato y consideración razonados”. El abogado de Brokerarte Aaron Phelps rechazó hacer comentarios el jueves. La vocera del Instituto de Artes de Detroit Megan Hawthorne dijo en un correo electrónico que el museo “cumplirá totalmente con la orden de la Corte Federal de Apelaciones sobre la custodia de ‘La lectora de novelas’ y responderá el 30 de enero a la solicitud reciente del demandante”. Agregó que el museo “no hará comentarios adicionales previo a un fallo de la corte”. Los abogados de Soter presentaron su demanda a comienzos de enero en la que pedían que un juez emitiera una orden para que el museo entregara la pintura. La exposición de Van Gogh terminó el domingo en el Instituto de Artes de Detroit. Decenas de pinturas del maestro holandés fueron prestadas al museo para la muestra. El museo no ha revelado públicamente cómo obtuvo la pintura para la exposición, únicamente ha dicho que vino de Brasil. La pintura no estaba en el registro de obras robadas del FBI ni el Art Loss Register, un registro internacional, dijo el museo.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho a la prestación por maternidad a una mujer que adoptó al hijo biológico de su cónyuge.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que declara el derecho a que le sea reconocida la prestación de maternidad a una mujer que adoptó al hijo biológico de su cónyuge, aunque el padre ya disfrutó de prestación de maternidad y existió convivencia familiar desde el nacimiento, acaecido a través de ‘gestación subrogada’. El Supremo, de conformidad con la Fiscalía, estima un recurso de la mujer contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco que dio la razón a la Seguridad Social, que denegó la prestación de maternidad, y declara firme la dictada con anterioridad por el Juzgado de lo Social número 11 de Bilbao, que reconoció la prestación. La sentencia establece que, durante la vigencia de las normas anteriores a las reformas de 2019, la adoptante del hijo biológico de su cónyuge tiene derecho a la prestación asociada a tal acontecimiento, aunque el padre biológico haya disfrutado de la prestación asociada a esa cualidad y hubiera habido convivencia familiar desde el nacimiento, fruto de gestación subrogada. El Supremo llega a esa conclusión al considerar, primero, que la convivencia previa entre adoptante y menor no impide el

nacimiento del derecho a disfrutar la prestación de la Seguridad Social. Razona que disponer de un tiempo de apartamiento del trabajo no solo para atender al menor sino también para estrechar lazos afectivos y vivir plenamente la experiencia sigue siendo del todo posible en esos casos, o que condicionar el derecho de quien adopta a datos que dependen de sus previas relaciones afectivas equivale, de modo indirecto, a añadir un requisito para el disfrute de la prestación y a hacer de peor condición a quien está vinculado con el progenitor biológico. También subraya que es una interpretación más acorde con la protección de la familia reconocida en el artículo 39 de la Constitución, y señala que lo contrario abocaría a que en muchos casos de adopción no habría derecho al descanso por maternidad ni a la prestación correspondiente pues resulta habitual la convivencia previa de adoptante y adoptado. En segundo lugar, indica que la 'gestación subrogada' es inocua a los efectos de lucrar la prestación de Seguridad Social por adopción, y defiende que el menor puede generar dos prestaciones sucesivas, por lo que no constituye impedimento la circunstancia de que el padre biológico hubiera disfrutado del permiso de maternidad con anterioridad. El Supremo subraya que la sentencia recurrida da como probado que "la adoptante actúa como madre de facto" del niño, y sin embargo no se le reconoce el tiempo de suspensión subsidiada, de modo que quedaría penalizada la conducta asociada al papel de quien ejerce como madre del menor adoptado pese a no haberlo llevado en su seno. "La realidad puede mostrar supuestos en que carezca de sentido la propia regla de que el mismo menor no puede causar dos prestaciones de la misma naturaleza, cual sucedería si los primeros adoptantes fallecen y otros pasan a asumir esa función. Lo que sucede es que en tales casos la norma excluye esa posibilidad cuando respecto de la adopción o acogimiento indica que "sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión". Pero aquí no estamos ante dos prestaciones derivadas de la adopción, puesto que la del padre biológico se ha vinculado al nacimiento", explican los magistrados. Asimismo, ponen de relieve que "debe prevalecer la protección del menor" y, mediante la interpretación estricta, pero no restrictiva, de las exigencias legales, conceder la prestación (y el derecho a la paralela suspensión contractual) a toda persona que cumpla los requisitos coetáneamente exigidos por nuestro ordenamiento, porque "sin una regla prohibitiva no debe impedirse el despliegue de los efectos legalmente previstos para cada acontecimiento (aquí la adopción)".

- **El Tribunal Supremo condena a penas de entre 8 y 13 años de prisión a tres acusados de la violación grupal a una joven con discapacidad en Navarra.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha condenado a penas de entre 8 y 13 años de prisión a tres hombres por la violación grupal a una joven con discapacidad psíquica en un parque de Orcoyen (Navarra) en noviembre de 2019. El tribunal mantiene las penas de 9 años de prisión impuestas a los dos autores de las agresiones sexuales -con el tercero se consideraron consentidas- y reduce las correspondientes a los delitos cometidos como cooperadores necesarios por los tres acusados, al considerar que la intimidación ambiental no fue presencial y al aplicar la nueva ley 10/2022 como más beneficiosa. Según los hechos probados, los acusados se trasladaron a Orcoyen, donde habían quedado con la víctima, con la que uno de ellos había contactado a través de una red social. Los hechos ocurrieron en un parque cuando los tres acusados se pararon unos instantes en un banco y acordaron mantener relaciones sexuales con la joven, que entonces tenía 23 años, ejecutando cada uno su acción, mientras los otros dos esperaban. Uno de ellos ofreció a la víctima apartarse a una zona existente entre unos matorrales, a lo que ella accedió voluntariamente, donde mantuvieron relaciones sexuales. Los otros dos se quedaron en el exterior de esa zona, oculta a la vista de terceros desde fuera. Tal y como habían acordado los tres, cuando éste terminó, salió de esa zona y accedió otro de los acusados que agredió sexualmente a la víctima. Al terminar, abandonó el lugar donde estaba la joven y avisó al tercer acusado que entró y cometió la agresión sexual, según los hechos probados. La Audiencia Provincial de Navarra condenó a 17 años de prisión a dos de ellos como autores cada uno de un delito de agresión sexual (9 años) y como cooperadores del delito de agresión sexual cometido por el otro (8 años por cada uno). Además, condenó al que había mantenido una relación consentida con la víctima a 16 años de prisión como cooperador necesario de los dos delitos de agresión sexual cometidos por los otros dos (8 años por cada uno de ellos). Otros dos acusados fueron absueltos al no acreditarse su participación en los hechos. El Tribunal Superior de Justicia de Navarra confirmó la sentencia de instancia que, además, había establecido que los tres condenados debían pagar una indemnización de 100.000 euros a la víctima. El Tribunal Supremo, por su parte, estima parcialmente los recursos de los tres condenados y reduce de 8 a 4 años de prisión las penas impuestas a cada uno como cooperadores de las agresiones sexuales cometidas por dos de ellos. En su sentencia, subraya que en este caso concreto "no se trató de una intimidación por concurrencia presencial física, sino menos activa y extra lugar de los hechos", aunque la conducta fuera intimidatoria, como así lo percibió la víctima y se ejerció por los responsables, en menor grado de relevancia participativa que en otros supuestos. Por ello, entiende que en este supuesto la pena de cuatro años de prisión por la cooperación en los tres casos "es debidamente proporcional y adecuada atendiendo al caso concreto con una intimidación ambiental eficaz

pero degradada frente a otros supuestos de mayor presencialidad y actitud física y cercanía, que es lo que conlleva en este caso la rebaja de la pena de cuatro años de prisión en cada uno de los tres casos, y que lo permite ahora la nueva LO 10/2022, de 6 de septiembre al poner el mínimo en cuatro años de prisión frente a los seis años de prisión del código anterior". Por otro lado, la Sala mantiene la pena de 9 años de prisión para los dos acusados autores de las agresiones sexuales al entender que sigue siendo imponible en la actualidad, con la nueva regulación, por no concurrir circunstancias atenuantes o agravantes. El tribunal ha desestimado los recursos de casación interpuestos por las acusaciones ejercidas por la familia de la víctima y el Ayuntamiento de Orcoyen en los que solicitaban, entre otros motivos, la condena de los dos acusados absueltos en la instancia y la condena como autor de un delito de agresión sexual, no solo como cooperador, al acusado que mantuvo relaciones sexuales consentidas con la víctima.

De nuestros archivos:

17 de febrero de 2010
España (El País)

- **El Tribunal Supremo considera abusivas varias cláusulas de tarjetas e hipotecas.** El Tribunal Supremo ha ordenado anular varias cláusulas incluidas en los contratos de tarjetas de crédito, préstamos e hipotecas que suscribían los clientes del Banco Santander, BBVA, Bankinter y Caja Madrid por considerar que son "abusivas", "desproporcionadas" o "confusas". En una sentencia publicada hoy, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal estima así parcialmente el recurso que interpuso la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) contra la decisión de la Audiencia Provincial de Madrid de declarar en 2005 válidas varias de las cláusulas denunciadas. Entre las anuladas ahora por el Supremo destacan especialmente las que descargaban totalmente en los propietarios de tarjetas de crédito o de débito los perjuicios acarreados por su uso fraudulento, en tanto en cuanto esas circunstancias no fueran comunicadas a las entidades financieras. La sentencia, en la que ha actuado como ponente Juan Antonio Xiol Ríos, establece que "la existencia de un extravío o sustracción debe comunicarse sin demora indebida desde que se conoció la desaparición". No obstante, cree que "las cláusulas que eximen de total responsabilidad a la entidad bancaria de manera indiscriminada y sin matización o modulación alguna son abusivas" y "desproporcionadas", ya que "son harto frecuentes los casos en que la diligencia de las entidades advirtió utilizaciones indebidas, avisando incluso a los usuarios, que lo desconocían". En la misma línea sitúa a las cláusulas que excluyen "en todo caso" la responsabilidad de la entidad bancaria cuando el PIN o contraseña de una tarjeta es obtenido por coacción o fuerza mayor.



Abusivas, desproporcionadas y confusas

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.